

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014**

**Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el Consejo General de este Instituto, en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.
2. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, aprobó el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta de Gobierno" número 89, en fecha trece de mayo de dos mil once.
3. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/CG/93/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. "LVII" Legislatura del Estado.
4. Que el Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

mediante el Acuerdo número IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.

5. Que el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó al Consejero Presidente del Consejo General, escrito por medio del cual, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", notificó:

*"intención de registrar (sic) el procedimiento tendiente a conformar un Partido político local"*

Escrito en el que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, acompañando para tal efecto cinco instrumentos notariales emitidos por el Notario Público N° 82 del Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, instrumentos con número 40,466 V. DCCXII (712), 40,468 V. DCCXII (712), 40,466 V. DCCXII (712), 39,661 V. DCCII (702) Y 39,660 V. DCCII (702), todos del 2012; copia simple de la credencial para votar de la C. Alma Pineda Miranda, copia simple de RFC y listado de dirigentes.

6. Que el dieciocho de enero de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, presentó escrito referenciado bajo el número FDAC/SIE/2013/002, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, por medio del cual manifestó que a partir de esa fecha era su intención iniciar Actividades Políticas Independientes, indicando su domicilio y número telefónico.
7. Que el veinte de febrero de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes de este Instituto, presentó al Consejero Presidente del Consejo General, escritos referenciados bajo los números FDAC/009/2013 y FDAC/010/2013. Por medio del primero informó que el proceso electoral en el cual deseaba participar es el que corresponde al año 2015 e indicó el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones; en el segundo manifestó que el periodo en que realizará actividades políticas independientes que corresponde al

segundo mes, inició a partir del dieciocho de enero del año en curso (sic).

8. Que en fecha diecinueve de abril de dos mil trece, se celebró la sexta sesión ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la que se aprobó el "Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C." derivado de la notificación de actividades políticas independientes" con la finalidad de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, subsanara las omisiones detectadas por la Comisión en los escritos de fechas diecisiete de diciembre de dos mil doce y sus anexos, dieciocho de enero de dos mil trece, veinte de febrero de dos mil trece y, subsecuentes.
9. Que el trece de mayo de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." presentó escrito de la misma fecha dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, identificado con el número FDAC/028/2013 y anexos, con los cuales pretendió subsanar las omisiones que le fueron indicadas mediante el requerimiento respectivo.
10. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, expidió mediante Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo número CG/61/2008, estableciendo en su punto de acuerdo tercero que los actos y procedimientos que en la materia se encontraran en trámite, se regirían por las disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetas al mismo, podrían manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entendería que continuarían sujetas al Reglamento abrogado.

11. Que el veintiuno de mayo de dos mil trece, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, notificó a la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", que contaba con un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación, para manifestar su voluntad de acogerse al nuevo Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado en fecha tres de mayo de dos mil trece, y que de no hacerlo, se continuarían aplicando las disposiciones del Reglamento abrogado del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.
12. Que el cuatro de junio de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." presentó escrito con número FDAC/036/2013, mediante el cual informó que deseaba continuar sujeta a las disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión, por así convenir a sus intereses y toda vez que fue con éste con el cual se dio inicio al procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.
13. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la séptima sesión ordinaria celebrada el primero de agosto de dos mil trece, aprobó el Acuerdo número 11, relativo al Proyecto de Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C."
14. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/64/2013, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C."
15. Que el trece de diciembre de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó escrito No. FDAC/071/2013, al Consejero Presidente del Consejo General, el cual quedó registrado bajo el número de folio 003577, escrito, con el que la organización o agrupación de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A. C.", notificó su intención de constituirse como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto, acuse original del oficio FDAC/070/2013 de fecha trece de diciembre de dos mil trece en el que solicita se expidan por duplicado copias certificadas de los instrumentos notariales que acreditan la personería de los dirigentes; copia simple del oficio FDAC/027/2013 de fecha 10 de mayo de 2013 que acredita la personería de los representantes del órgano de administración.

16. Que el veinte de marzo de dos mil catorce en sesión ordinaria, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprobó el *Requerimiento a la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local.*
17. Que el veintiuno de marzo de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la referida Comisión, en cumplimiento al punto resolutivo segundo, notificó personalmente el *Requerimiento* indicado en el punto anterior a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C."
18. Que el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficios números IEEM/CEDRPP/58/14 al IEEM/CEDRPP/66/14, hizo del conocimiento del Presidente y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, así como representantes de partidos políticos acreditados ante dicho órgano colegiado, el cómputo del plazo de diez días hábiles concedidos a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", para que subsanara las omisiones que le fueron precisadas en el requerimiento indicado en el resultando siete del Dictamen referido en el Resultando 15, plazo que comprendió del veinticuatro de marzo al cuatro de abril de dos mil catorce.
19. Que el cuatro de abril de dos mil catorce, mediante escrito referenciado bajo el número FDAC/069/2014, la ciudadana Alma Pineda Miranda, dio respuesta al requerimiento y adjuntó los

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

instrumentos notariales números 42, 009 y 42, 015, pasados ante la Fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México, con los cuales pretendió subsanar las omisiones que le fueron indicadas.

- 20.** Que el veintiséis de mayo de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la primera sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número 12, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."
- 21.** Que el seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/13/2014, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el Requerimiento referido en el Resultando 18 del presente Acuerdo y en consecuencia, se declaró improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local de fecha trece de diciembre de dos mil trece, dejándose sin efectos el trámite realizado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático", A.C.", en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
- 22.** Que el diecinueve de junio de dos mil catorce, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó escrito número FDAC/103/2014, al Consejero Presidente del Consejo General, el cual quedó registrado bajo el número de folio 001566, mismo, con el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", notificó su intención de constituirse como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañó para tal efecto el acuse original del escrito FDAC/102/2014; copia simple de los escritos FDAC/093/2013, FDAC/027/2013; copia simple del escrito recibido Vía Oficialía de partes con folio 051135 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce; copia certificada de instrumento notarial número 42.

- 23.** Que el dieciocho de julio de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo 14, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en el cual se tuvo por presentado el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por el que la misma manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en comento.
- 24.** Que el cinco de agosto de dos mil catorce, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/19/2014, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."
- 25.** Que el cinco de agosto de dos mil catorce, se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, y se hizo del conocimiento de la persona jurídico-colectiva que en términos del Punto de Acuerdo Segundo, contaba con un plazo de ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código Electoral del Estado de México en cita, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendría por no presentado el escrito de notificación y perderían vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.
- 26.** Que el once de agosto de dos mil catorce, mediante oficios número IEEM/CEDRPP/375/14 e IEEM/DPP/374/14, se hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y de la Secretaria Ejecutiva, respectivamente, que el día cinco de agosto del mismo año, se había realizado la notificación personal del Acuerdo número IEEM/CG/19/2014 a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

- 27.** Que el treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito FDAC/120/14, la ciudadana Alma Pineda Miranda, en calidad de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", solicitó se indicara la fecha en que fenece el plazo de ciento veinte días que le fue concedido para la realización de asambleas municipales y si dentro de dicho plazo debía realizar la asamblea estatal constitutiva.
- 28.** Que el tres de octubre de dos mil catorce, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/486/2014, el Secretario Técnico dio respuesta a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en el sentido de que el plazo de ciento veinte días concedido para realizar asambleas municipales comprendía, del seis de agosto al tres de diciembre de dos mil catorce y que la persona jurídico-colectiva debía tomar las previsiones necesarias, para realizar la asamblea estatal constitutiva y presentar la solicitud de registro con el tiempo suficiente a efecto de considerar el plazo de cuarenta y cinco días del Consejo General para pronunciarse sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local.
- 29.** Que el quince de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, siendo estos, la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán, el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última designada como Presidenta de la Comisión, y como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Sergio Anguiano Meléndez.
- 30.** Que el veinte de noviembre de dos mil catorce mediante escrito FDAC/200/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", informó la celebración de 68 asambleas municipales y notificó de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el domingo treinta de noviembre de dos mil catorce, a las once horas, asimismo, presentó la relación de delegados propietarios y suplentes que fueron electos en las

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.".

citadas asambleas municipales para asistir a la asamblea estatal constitutiva.

- 31.** Que el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio número IEEM/PTP/113/2014, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General requiriera a la Unidad Técnica de Fiscalización el informe con el análisis de la posible existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México en cita, por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." y lo hiciera del conocimiento de dicho órgano colegiado.
- 32.** Que el uno de diciembre de dos mil catorce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." presentó la solicitud formal de registro como partido político local, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la cual quedó registrada bajo el número 5785.
- 33.** Que el dos de diciembre de dos mil catorce, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió al Secretario Técnico de la misma, copia del oficio número IEEM/UTF/064/2014, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del cual informa, que como resultado de la revisión a los informes trimestrales presentados ante la autoridad fiscalizadora por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", no existe evidencia de la configuración en abstracto de ninguno de los varios ilícitos descritos en el Artículo 9, fracción VI del Código Electoral del Estado de México en cita.
- 34.** Que el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se otorgó garantía de audiencia a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en la que se presentaron de manera verbal y por escrito alegatos que consideraron pertinentes, mismos que fueron inscritos ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México con el número de folio 7307, consistente de cinco fojas útiles por un solo lado, copia simple de credencial para votar, la cual fue cotejada por el Secretario Ejecutivo con su original, un escrito fechado

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

el nueve de diciembre de dos mil trece, con firma original y cinco impresiones de placas fotográficas.

35. Que en la tercera sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó mediante Acuerdo número 3, el Dictamen que resuelve sobre la solicitud de Registro como Partido Político Local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", y ordenó se sometiera a la consideración de este Consejo General para su aprobación.
36. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/282/14 de fecha diecinueve de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Secretario Técnico de la misma, el Director de Partidos Políticos Dr. Sergio Anguiano Meléndez, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el dictamen referido en el Resultando anterior, para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
37. Que el veintidós de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio IEEM/CE/PTP/284/14, signado por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Mtra. Palmira Tapia Palacios, a través del cual informa que en alcance al oficio IEEM/CE/PTP/282/14, se adjunta la fe de erratas del Acuerdo No. 3, aprobado por la Comisión de referencia, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el pasado diecinueve del mes y año en curso; a efecto de que se tomara en consideración para el Acuerdo que emita este Órgano de Dirección, la cual establece lo siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
Antecedente 6 (Página 2)	El plazo indicado con antelación comprendió del veintidós de mayo al dos de julio de dos mil trece; <b>sin que la organización o agrupación de ciudadanos realizará</b>	El plazo indicado con antelación comprendió de veintidós de mayo al dos de julio de dos mil trece; <b>a lo que la organización o agrupación de ciudadanos realizó la</b>

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

	<b>manifestación alguna.</b>	<b>manifestación de acogerse al Reglamento abrogado.</b>
--	------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto; y

## CONSIDERANDO

- I. Que como se refiere en el dictamen motivo del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

Asimismo, el tres de mayo de dos mil trece, el propio Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, el cual en sus Puntos de Acuerdo Tercero y Cuarto, estableció lo siguiente:

**“TERCERO.** Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se

*encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga."*

Una vez que el Acuerdo mencionado fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, lo cual aconteció el siete de mayo de dos mil trece, se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, haciendo de su conocimiento que a partir de la fecha contaba con un plazo de treinta días hábiles para manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable; y de no existir pronunciamiento alguno, se entendería que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

Derivado de la aceptación por parte de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", según se refiere en los Antecedentes 6 y 25 del dictamen en estudio, corresponde aplicar el Reglamento abrogado, por lo que en el presente caso se realizará una aplicación ultractiva del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011.

De igual manera, cabe mencionar que por la fecha de presentación del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", que como se ha indicado fue el diecisiete de diciembre de dos mil doce, le son aplicables las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta de diciembre de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/155/2011.

Por otro lado, no pasan inadvertidos para este Consejo General, los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, por el que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales y la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

El Transitorio Décimo Octavo del primer cuerpo normativo:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

**“Décimo Octavo.** *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio...*”

El Transitorio Segundo, del segundo de los ordenamientos mencionados:

**“SEGUNDO.** *Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*”

De igual forma, el Decreto número 248 de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el 2 de marzo de 1996, el cual entró en vigor el 29 del mismo mes y año, indica en el Artículo Tercero Transitorio:

**“TERCERO.** *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.*”

En razón de lo previsto en los referidos artículos transitorios, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se citarán en los considerandos subsecuentes, que serán el fundamento del presente Acuerdo, son las que se encontraban vigentes antes de la entrada en vigor de los mismos.

De igual forma, como ya se dijo, para el presente asunto es aplicable ultractivamente el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, aprobado por la “LVII” Legislatura del Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once, así como

el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011 y las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

- II. Que los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente,

y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

- V. Que el artículo 34 del Código Electoral del Estado de México, dicho ordenamiento, de acuerdo a lo que establece la Constitución Federal y la Constitución Particular, determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- VI. Que de conformidad a lo previsto por el primer párrafo del artículo 37 del Código Electoral de la entidad, para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral local.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 92 párrafo segundo y 139, establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán el dos de enero del año que corresponda y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que en su caso pronuncie el tribunal.
- VIII. Que de conformidad con la fracción II del artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, para efectos del referido Código, se consideran partidos políticos locales, aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 39, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

En el segundo párrafo, la disposición en cita señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberán obtener su registro ante este Instituto y ostentarse con una denominación y emblema propios.

De igual forma, el párrafo tercero del artículo en cita, dispone que la denominación "partido político local", se reserva para las organizaciones que obtengan dicho registro.

- X. Que los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México establecen lo que deben contener la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.
- XI. Que el artículo 43 del Código en consulta, señala que una vez satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto de su propósito de constituirse como partido político local y cumplirá con los siguientes requisitos previos a la solicitud de registro:
  - I. Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que refiere la fracción IV del artículo 39 de este Código, una vez hecha la notificación de la intención de constituirse en partido político local, la agrupación contara con 120 días para llevar a cabo las asambleas en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado quien certificará:
    - a) El número de afiliados que concurrieron a la asamblea municipal, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que eligieron delegados a la asamblea estatal constitutiva, y quiénes fueron los electos; y
    - b) Que con las personas mencionadas en la fracción anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con nombres, residencia y Clave de la Credencial para Votar.
  - II. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario que a efecto designe el Instituto, quien certificará:
    - a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales.
    - b) Que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de acuerdo con lo prescrito en la fracción I de este artículo.

- c) Que se comprobó la identidad de los delegados a la asamblea estatal.
- d) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- e) Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo de afiliados a que se refiere la fracción IV del artículo 39 del propio Código.

...

**XII.** Que el artículo 44 del Código Electoral del Estado de México, dispone que para solicitar su registro como partido político local, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refiere este Código, presentado para tal efecto al Instituto, las siguientes constancias:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios; y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y las de su asamblea estatal constitutiva.

**XIII.** Que el artículo 45 del Código Electoral de la entidad, establece que el Consejo General de este Instituto resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, su resolución deberá ser fundada y motivada, la cual se notificará en forma personal a la organización interesada dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronunció y se publicará en la Gaceta del Gobierno.

**XIV.** Que atento a lo previsto por el artículo 47 del Código en comento, una vez obtenido el registro y publicado en la Gaceta del Gobierno, los partidos políticos locales podrán gozar de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

**XV.** Que la fracción IX, del artículo 95, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución de este Consejo General, de resolver en los términos del propio Código, sobre el otorgamiento o pérdida del

registro de los partidos políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- XVI.** Que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establece que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión, en los términos que establece el artículo 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.
- XVII.** Que el artículo 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, dispone que el escrito a que se refiere el artículo 16 del mismo ordenamiento, deberá contener:
- a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
  - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
  - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
  - d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
  - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
  - f) Órgano de administración; y
  - g) Acreditación del representante del órgano de administración.

En su segundo párrafo, el artículo en cita establece que el escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

- XVIII.** Que el artículo 18 del Reglamento en cita, dispone que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:
- a) El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de

México; en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;

b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código.

c) La acreditación de la personalidad de sus dirigentes.

d) La designación de los representantes que mantendrán relación con el Instituto.

e) Acreditación del representante del órgano de administración.

**XIX.** Que el artículo 48 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, señala que la solicitud de registro como partido político local, es el documento que una organización o agrupación de ciudadanos presenta ante el Instituto, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código Electoral del Estado de México, así como de los señalados en el mismo Reglamento.

**XX.** Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones XI y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud formal de registro y sus respectivos anexos presentados por la organización de ciudadanos, y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México.

**XXI.** Que en el presente asunto debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con

dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, según lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del Dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracciones XI y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud formal de registro y sus respectivos anexos presentados por la organización de ciudadanos, y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Dicho lo anterior, este Consejo General advierte que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos concluyó que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", ha demostrado fehacientemente haber cumplido con los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, y con el procedimiento marcado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos aplicados ultractivamente, en todas y cada una de las sesenta y ocho Asambleas Municipales celebradas, además de la Asamblea Estatal Constitutiva; formulando una Declaración de Principios, un Programa de Acción y los Estatutos, los cuales normarán sus actividades como partido político local; así como haber realizado actividades políticas independientes desde la presentación del escrito de notificación del inicio de las mismas y hasta la presentación de la solicitud de registro, así como haber cumplido con la obligación relativa a la presentación de los informes trimestrales sin contravenir el contenido del artículo 9 fracción VI del Código Comicial en cita.

Al respecto, una vez analizado el dictamen motivo del presente Acuerdo, se considera por este Consejo General que en efecto la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realizó un acucioso análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente formado con motivo del procedimiento instado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", para constituirse y obtener su registro como partido político local, una correcta aplicación e interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables, así como una correcta valoración de las constancias citadas a lo largo del Dictamen en estudio.

Efectivamente, el dictamen en análisis contiene una relatoría de la totalidad de las etapas que se desarrollaron durante el procedimiento respectivo, el análisis del desarrollo de las asambleas municipales así como de la asamblea estatal constitutiva celebrada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", el análisis del programa de acción, de la declaración de principios, así como de los estatutos que regularán su vida interna.

De igual forma se advierte que se analizó, con el auxilio de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, lo relacionado al ejercicio de los recursos ejercidos por dicha organización o agrupación de ciudadanos, sin que se encontraran irregularidades al respecto.

Por lo tanto, es procedente la aprobación del dictamen en cuestión y como consecuencia de ello, este Órgano Superior de Dirección hace suya la motivación, fundamentación así como la conclusión que contiene.

En tal virtud, al tener por acreditados los requisitos exigidos por la legislación electoral aplicable ultractivamente, se debe otorgar el registro como partido político local, a la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", para denominarse "Partido Futuro Democrático".

Como consecuencia de su registro, el Partido Futuro Democrático, debe gozar, a partir de la fecha en que se aprueba el presente Acuerdo, personalidad jurídica, tener por reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de

comunicación propiedad del Estado y quedar sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive marco jurídico descrito en el presente párrafo.

De igual forma queda sujeto a las obligaciones que las leyes federales y locales, le imponen en su carácter de partido político.

- XXII.** Que debe precisarse que en razón de la fecha en que se otorga el registro a la organización o agrupación de ciudadanos antes mencionada, en relación con el marco legal aplicable ultractivamente, conforme al cual el proceso comicial iniciaba el dos de enero del año respectivo, le asiste el derecho al Partido Futuro Democrático de participar en el actual Proceso Electoral 2014-2015.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 3, emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, relativo al Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", el cual se adjunta al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.

**SEGUNDO.-** Con base en el dictamen aprobado por el Punto Primero, se determina que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." a denominarse "Partido Futuro Democrático", dio cumplimiento a los requisitos marcados por el Código Electoral del Estado de México, y al procedimiento ordenado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en todas y cada una de las Actividades Políticas Independientes, Asambleas Municipales y en la Asamblea Estatal Constitutiva; formulando debidamente su Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.".

- TERCERO.-** Se otorga el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", con denominación "Partido Futuro Democrático".
- CUARTO.-** El "Partido Futuro Democrático", tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente Resolutivo.
- QUINTO.-** El Partido Futuro Democrático, tendrá el derecho de participar en el Proceso Electoral 2014-2015.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo, en forma personal, al Partido Futuro Democrático.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para los efectos que respecto de la aprobación del dictamen motivo del presente Acuerdo, haya lugar.
- OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el registro del Partido Futuro Democrático, como partido político local.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(Rúbrica)**